

# República de Colombia



## Rama Judicial Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal

**Magistrada ponente: Xenia Rocío Trujillo Hernández**

Radicación: 1100122040002022- 03767.00  
Accionante: Angélica María Ustariz Murillo  
Accionados: Juzgado 21 EPMS y Consejo Seccional de la Judicatura  
Motivo: Tutela de 1ra instancia  
Fecha: 19 de septiembre de 2022

### 1.- Objeto

Decide la suscrita Magistrada la solicitud de medida provisional presentada en la tutela interpuesta por **Angélica María Ustariz Murillo** en contra del del Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

### 2.- Antecedentes y solicitud

**Angélica María Ustariz Murillo** presentó acción de tutela con medida provisional por medio de la cual requirió:

*Pedimos su señoría establecer esta medida, debido a que de manera no oficial, el Juzgado 21 de Ejecución de Penas de Bogotá, hizo nombramiento del cargo que ocupo de manera provisional (Asistente Administrativo grado 6), de esta manera se está desconociendo la estabilidad ocupacional laboral reforzada, por esta razón, es de ímpetu proceder la siguiente medida a hasta no se defina de manera legal esta situación.*

Interpreta el Despacho, que lo solicitado, atiende a impedir que el Juzgado accionado realice tanto el nombramiento como la posesión de quien ostentará el cargo de Asistente Administrativo grado 6 en propiedad.

### 3.- Consideraciones

**3.1.-** El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* y se le autoriza también para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar*

que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional que:

*Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".<sup>1</sup>*

**3.2.-** Según las pruebas aportadas en el expediente, Angélica María Ustariz Murillo padece de una *cardiomegalia y la cardiopatía con FEVI de 10% (falla cardiaca)*, lo que indica una alarmante disminución de su función cardiaca. Además de ello, tuvo los siguientes hallazgos:

1. *Obesidad no especificada, trastorno de ansiedad no especificado, trastorno de adaptación, embolia pulmonar sin mención de corazón pulmonar agudo, insuficiencia cardiaca congestiva, infarto cerebral no especificado, accidente vascular encefálico agudo, no especificado como hemorrágico o isquémico, lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos y sistemas.*
2. *Tromboembolia pulmonar, los servicios de neumología consideran que curso con hipertensión pulmonar grupo 2, por lo que debo continuar con anticoagulación.*
3. *Enfermedad de tejido conectivo en estudio ante sospecha de LES valorada por reumatología que considero la gusta medica el manejo de corticoide y animalario sumado a contraindicación de otros agentes inmune supresores.*
4. (...)
5. *cuadro de cefalea persistente, estudios que evidenciaron área de infarto en diferentes territorios vasculares que teniendo en cuenta antecedente de cardiopatía con Fevi disminuida y múltiples trombos anticavitarios, sugiere como primera posibilidad etología cardioembolia.*

La gravosa situación de salud expuesta y demostrada, llena de convencimiento al despacho ponente de la palpable condición de indefensión de la actora, quien ha permanecido por 325 días incapacitada de sus labores.

Por lo anterior, y previo a la adopción del fallo, **se ordenará al Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** para que se abstenga de realizar nombramiento en el cargo que ocupa Angélica María Ustariz Murillo en provisionalidad. En caso de ya haber expedido la resolución de nombramiento, la orden se dirigirá a evitar la toma de posesión del mismo mientras no culmine el trámite iniciado.

Todo lo anterior, a fin de garantizar los derechos de la tutelante y soslayar la causación de un inminente perjuicio irremediable.

---

<sup>1</sup> C.C., Sentencia T-733 del 2013

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior de Bogotá D.C.,

**Resuelve**

1. **Conceder la medida provisional** propuesta por Angélica María Ustariz Murillo. En consecuencia,
2. **Ordenar al Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** para que se abstenga de realizar nombramiento en el cargo que ocupa Angélica María Ustariz Murillo en provisionalidad. En caso de ya haber expedido la resolución de nombramiento, la orden se dirigirá a evitar la toma de posesión del cargo mientras no culmine el trámite iniciado.
3. **Ordenar al Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** para que informen de la adopción de esta medida provisional a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6.
4. **Informar, por Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, de esta decisión a Édgar José Duarte García.**

**Comuníquese y Cúmplase**



**Xenia Rocío Trujillo Hernández**  
**Magistrada**